

Inicio del plazo reglamentario de comunicación de información DAC6 en España tras la publicación de los correspondientes modelos

Araceli Saenz de Navarrete
Socia responsable del Sector Financiero EY

Maximino Linares
Socio responsable de Procedimientos Tributarios EY

José María Remacha
Socio de Tributación Internacional EY

Teresa González
Socia de Procedimientos Tributarios EY

Tatiana de Cubas Buenaventura
Asociada Senior de Tributación Internacional y Transaccional en Servicios Financieros EY

Introducción

El 13 de abril de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» así como, la Resolución de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes.

Se culmina de esta manera con el desarrollo normativo de la Directiva 2018/822 (DAC 6), habilitando los modelos y, en consecuencia, el comienzo del cómputo de los plazos establecidos en el Reglamento para reportar los mecanismos sujetos a comunicación.

Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234, el modelo 235 y el modelo 236

El 13 de abril de 2021 se ha publicado la Orden HAC/342/2021 por la que se aprueban los modelos tributarios de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos como consecuencia de la transposición en España de la DAC6 a través de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (Ley 10/2020), y por el Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT).

Modelo 234. Información de mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional vigésima tercera de la LGT

Es el modelo que utilizarán los intermediarios y/o obligados tributarios para cumplir con sus obligaciones de información. Los principales aspectos del modelo 234 son:

- ▶ Sujetos obligados: los intermediarios a los efectos de la obligación dispuesta en el apartado 1.a) de la disposición adicional vigésima tercera LGT de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 RGAT o, los obligados tributarios interesados.
- ▶ Contenido: el modelo deberá de contener los datos relativos a la identificación de los intermediarios y obligados tributarios interesados, información sobre las señas distintas que figuran en el anexo IV de la Directiva 2011/16/UE, un resumen del contenido del mecanismo transfronterizo sujeto a

comunicación de información, fecha en la que se ha realizado o se va a realizar la ejecución, fecha de nacimiento de la obligación, disposiciones nacionales o extranjeras sobre las que se sustenta la comunicación, valor del efecto fiscal, identificación del Estado de residencia de los obligados tributarios interesados, intermediarios y cualquier Estado miembro donde pueda afectar el mecanismo y cualquier persona de un Estado miembro que pudiera verse afectada por el mecanismo así como los Estados miembros vinculados a la misma.

- ▶ Plazo: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación, en líneas generales.

El plazo para presentar el modelo en cuestión sobre los mecanismos cuya obligación de declaración haya nacido entre el 25 de junio de 2018 y el 13 de abril de 2021 (inclusive) finalizará el 14 de mayo de 2021.

- ▶ Forma de presentación: vía telemática.

Modelo 235. Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional vigésima tercera de la LGT

Es un modelo trimestral a través del cual se comunicarán la actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables de acuerdo con la DAC6. Los principales aspectos del modelo 235 son:

- ▶ Sujetos obligados: los intermediarios a los efectos de esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 RGAT.
- ▶ Contenido: identificación del mecanismo transfronterizo originariamente declarado, identificación de los intermediarios y de los obligados tributarios interesados, fecha en la que se ha realizado o se va a realizar la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación, fecha de puesta a disposición del mecanismo comercializable, identificación del Estado de residencia de los obligados tributarios interesados, intermediarios y cualquier Estado miembro donde pueda afectar el mecanismo y

cualquier persona de un Estado miembro que pudiera verse afectada por el mecanismo, así como los Estados miembros vinculados a la misma.

- ▶ Plazo: 1 mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

No obstante, con el objetivo de recoger la información relativa a esta comunicación que pudiera derivarse del periodo transitorio, en el caso de la actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el modelo 235 se presentará hasta el 14 de mayo de 2021.

- ▶ Forma de presentación: vía telemática.

Modelo 236. Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.c) de la disposición adicional vigésima tercera LGT

Es un modelo anual a través del cual se comunicará la información sobre la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que previamente han estado sujetos a comunicación en los modelos 234 y 235. Los principales aspectos del modelo 236 son:

- ▶ Sujetos obligados: los obligados tributarios interesados que hayan utilizado en España los mecanismos transfronterizos previamente declarados en el mismo, siempre que concurra alguno de los criterios de conexión establecidos en el artículo 49 RGAT.
- ▶ Contenido: identificación de los intermediarios y de los obligados tributarios interesados, identificación del mecanismo transfronterizo originariamente declarado, fecha en la que se ha utilizado el mecanismo transfronterizo, cualquier dato que hubiera sido modificado en la utilización del mecanismo respecto de los que se hubieran contenido en la declaración originaria del mismo y

valor del efecto fiscal derivado del mecanismo en el año al que se refiere la declaración

- ▶ Plazo: último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.
- ▶ Forma de presentación: vía telemática.

Resolución de 8 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración

El 13 de abril de 2021 se ha publicado la Resolución que aprueba los modelos de comunicación entre particulares para cumplir con las obligaciones previstas en la disposición adicional vigésima cuarta de la LGT y desarrolladas en el artículo 45 del RGAT, concretamente:

- ▶ El modelo (Anexo I de la Resolución) por el cual el intermediario eximido de comunicación con motivo del deber de secreto profesional comunica tal circunstancia al resto de intermediarios que hayan intervenido en el mecanismo y al obligado tributario interesado en el plazo de 5 días a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información.
- ▶ El modelo (Anexo II de la Resolución) por el cual el intermediario que hubiera presentado la declaración comunica al resto de intermediarios que hayan intervenido el mecanismo y cumplir así con el deber de disponer de prueba fehaciente de que la declaración ha sido presentada conforme a las reglas legalmente aplicables por otros intermediarios, todo ello, con base en el apartado 2 de la disposición adicional vigesimocuarta de la LGT.

El plazo para realizar la comunicación en cuestión es de 5 días a partir del día siguiente a la presentación del modelo por parte del intermediario.

- ▶ El modelo (Anexo III de la Resolución) por el cual el obligado tributario interesado que hubiera presentado la declaración comunica al resto de obligados tributarios interesados que hayan intervenido en el mecanismo tal hecho.

El plazo para realizar la comunicación en cuestión es de 5 días a partir del día siguiente de la presentación del modelo por parte del obligado tributario interesado.

Las tres comunicaciones, son una obligación de información entre particulares, por lo que los intermediarios sujetos a ellas deberán remitirla solo a los otros intermediarios y contribuyentes interesados (según resulte de aplicación) que intervengan en el mecanismo, sin que deba dirigirse a la Administración tributaria.

Asimismo, en los tres casos serán válidos también, aquellos formularios o comunicaciones que, ajustados al contenido del modelo que aprueba la Resolución, respondan a un formato diferente.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Araceli Saenz de Navarrete Crespo

Araceli.SaenzdeNavarreteCrespo@es.ey.com

Maximino Linares Gil

Maximino.LinaresGil@es.ey.com

José María Remacha Albistur

Jose.Maria.Remacha1@es.ey.com

Teresa González Martínez

MariaTeresa.GonzalezMartinez@es.ey.com

Tatiana de Cubas Buenaventura

TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)